

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES



Handwritten signature

Artículo 1. El presente reglamento se emite en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 52 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y se aplicará a la actuación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La aplicación de este reglamento será para los trabajadores de base de la Fiscalía General.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Actividades peligrosas.** El conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.
- II. **Centro de trabajo.** Al lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades referentes a la prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado y en donde laboren personas sujetas a una relación de trabajo.
- III. **Comisión.** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IV. **Contaminantes del ambiente de trabajo.** Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción puedan alterar la salud de los trabajadores.
- V. **Equipo para el transporte de materiales.** Los vehículos utilizados para el transporte de materiales de cualquier tipo en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo.
- VI. **Ergonomía.** La adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo a sus características físicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar actividades.
- VII. **Espacio confinado.** El lugar con ventilación natural deficiente, configurada de tal manera que una persona pueda en su interior desempeñar una tarea asignada, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente.
- VIII. **Fiscal.** El titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- IX. **Fiscalía General.** La Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- X. **Material.** El elemento, compuesto o mezcla, ya sea materia prima, subproductos, productos y desecho o residuo que se utiliza en las operaciones y en los procesos o que resulte de estos en los centros de trabajo.
- XI. **Materiales y sustancias químicas peligrosas.** Aquellos que, por sus propiedades físicas y química al ser manipulados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.
- XII. **Medio ambiente de trabajo.** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el centro de trabajo.
- XIII. **Microorganismo patógeno.** El organismo viviente microscópico, productor o causante de enfermedades.
- XIV. **Normas.** Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre la Metrología y Normalización.
- XV. **Programa de seguridad e higiene.** El documento en el que se describen las actividades, métodos y técnicas y condiciones de seguridad e higiene que deberán conservarse en el centro de trabajo para prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- XVI. **Estado de salud.** Conjunto de condiciones físicas de un trabajador.
- XVII. **Reglamento.** El reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de los Trabajadores al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Salud mental.** El estado de equilibrio psíquico en que las funciones de percepción e interpretación de las sensaciones propias y del mundo exterior, se realizan de forma adecuada y las respuestas son coherentes.
- XIX. **Seguridad e higiene en el trabajo.** Los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, la salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo.
- XX. **Servicios preventivos de seguridad e higiene.** Aquellos integrados por un profesionista calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.
- XXI. **Sistemas para el transporte y almacenamiento de materiales.** Es el conjunto de elementos mecanizados fijos o móviles, utilizados para el transporte y almacenamiento de materiales de cualquier tipo, incluso sustancias químicas o peligrosas.
- XXII. **Sindicato.** El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

XXIII. Trabajadores. Los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por un representante de la Fiscalía General, que será designado por el Fiscal, y un representante de los trabajadores, que será designado por el Sindicato

Los representantes de la Comisión podrán tener un suplente cada uno, y los cuales entrarán en funciones en ausencia del titular.

Los suplentes serán designados por el Fiscal y el Sindicato respectivamente.

En el caso de que la Comisión determine que se requiere de uno o más auxiliares de la Fiscalía General para el cumplimiento de su función, los designará para el caso concreto, resuelto el problema concluirá su acreditación como auxiliar.

Los miembros de la Comisión podrán ser removidos por quienes los designaron.

Artículo 4. La Comisión será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Establecer una programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad e higiene de la Fiscalía General, o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el reglamento.
- II. Integrar en el acta de verificación de la Comisión, los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo para su análisis.
- III. Realizar las verificaciones programadas mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual para detectar condiciones peligrosas y elaborar el acta correspondiente.
- IV. Proponer manuales e instructivos de operaciones en materia de Seguridad e Higiene necesarios para su aplicación y cumplimiento.
- V. Solicitar a la Fiscalía General la información en materia de riesgos de trabajo que estime necesario para el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones.
- VI. Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que puedan generar defunciones o incapacidades permanentes.
- VII. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo, para en su caso proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- VIII. Elaborar el programa general y los específicos de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- IX. Comunicar a la Fiscalía General, las deficiencias que se detenten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.

- X. Promover la impartición de cursos sobre primeros auxilios y planes de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con las unidades internas de Protección Civil del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social y la Delegación Federal de Trabajo.
- XI. Gestionar reconocimientos y constancias a los trabajadores que se hayan destacado en el cumplimiento de los programas de seguridad e higiene en el trabajo.
- XII. Verificar que la calidad y características del equipamiento y material de protección para los trabajadores, sea el adecuado y cumpla con las normas ergonómicas correspondientes.

Artículo 6. Para ser integrante de la Comisión, se requiere:

- a) Ser trabajador de la Fiscalía General.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer la instrucción y la experiencia necesaria en la materia.
- d) Haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad.

Artículo 7. Los auxiliares tendrán la función y responsabilidad que la Comisión les asigne.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL.

Artículo 8. Son obligaciones de la Fiscalía General, las siguientes:

- a) Promover que las actividades de los trabajadores se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
- b) Proporcionar el equipo de protección y seguridad personal en la cantidad y calidad que se requiera de acuerdo a su área y tipo de trabajo.
- c) Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.
- d) Informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad laboral específica que desarrollen, de conformidad con el programa de seguridad e higiene de la propia comisión.
- e) Dar aviso a la Comisión de los accidentes de trabajo que ocurran.
- f) Practicar los exámenes médicos de ingreso periódicos y especiales a los trabajadores expuestos a los agentes físicos, químicos, biológicos y psicosociales que, por sus características, niveles de concentración y tiempo de exposición pueden alterar su salud, adoptando en su caso, las medidas pertinentes para mantener su integridad física y mental, de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 9. La Fiscalía General deberá cumplir con las disposiciones de este reglamento, de las normas que expidan las autoridades competentes, de la normatividad interna de la Fiscalía General en materia de seguridad e higiene.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 10. Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

- a) Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establece este reglamento, las normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique el Fiscal para la prevención de riesgos de trabajo.
- b) Dar aviso a la Fiscalía General y a la Comisión, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los demás accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, y colaborar en la investigación de los mismos siempre que sean requeridos.
- c) Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por personal calificado designado por la Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- d) Conducirse en el centro de trabajo con responsabilidad, cuidado y esmero apropiados, a fin de evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.
- e) Someterse a los exámenes médicos que determine la Fiscalía General de conformidad con las normas correspondientes a fin de prevenir riesgos de trabajo.
- f) Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por la Fiscalía General y cumplir con las demás medidas de control establecidas por este organismo a efecto de prevenir riesgos de trabajo.
- g) Cumplir con las demás disposiciones jurídicas previstas y aplicables en materia de seguridad e higiene.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 11. En los centros de trabajo en donde los procesos y operaciones generen ruido y vibraciones, que por sus características, niveles y tiempo de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores, se deberán considerar las medidas correctivas o preventivas necesarias previstas en el programa de seguridad e higiene.

Artículo 12. Los equipos para soldar y cortar deberán operarse en condiciones de seguridad e higiene de acuerdo a la norma oficial aplicable.

Artículo 13. La Fiscalía General, en relación a las herramientas que se utilicen en el centro de trabajo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Seleccionarlas de acuerdo a las características técnicas, ergonómicas para la actividad y tipo de trabajo a desarrollar por el trabajador.
- b) Verificarlas periódicamente en su funcionamiento, a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado y en su caso, sustituir aquellas que hayan perdido sus características técnicas.
- c) Proporcionar al trabajador, de acuerdo a la naturaleza del trabajo; cinturones portaherramientas o cajas para un adecuado transporte y almacenamiento de las herramientas.

Artículo 14. Los centros de trabajo en donde se realicen prácticas de laboratorio, manejen sustancias y gases que puedan provocar incendio o explosiones, deberán estar diseñados, contruidos y controlados de acuerdo al tipo y grado de riesgo, de conformidad con la norma oficial aplicable.

Artículo 15. En los centros de trabajo en donde existan agentes biológicos capaces de alterar la salud de los trabajadores, se deberá regular la exposición a los mismos.

Artículo 16. La Comisión llevará un registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial, por el manejo de agentes biológicos y radiológicos.

Artículo 17. La Fiscalía General dotará a los trabajadores de equipo de protección personal específico para el manejo de los microorganismos patógenos, llevando un control especial sobre el uso del mismo, para evitar que se contaminen otras áreas.

Artículo 18. El manejo, transporte y almacenamiento de materiales en general y de materiales o sustancias químicas o peligrosas, deberán realizarse en condiciones técnicas de seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de los trabajadores, así como al centro de trabajo.

Artículo 19. En las áreas de tránsito de persona deberán contar con las condiciones de seguridad a fin de permitir la libre circulación en el centro de trabajo, de acuerdo a las actividades que en el mismo se desarrollen y al tipo de riesgo, con apego a lo establecido en las normas correspondientes.

Artículo 20. Cuando por necesidades del servicio de la Fiscalía General, el personal deba trasladarse a otro lugar de trabajo para desempeñar sus funciones, el superior jerárquico atendiendo a los recursos disponibles, gestionará su traslado, o en su caso, y verificando que el servidor público reúna los requisitos para conducir vehículos de motor oficiales, se le designará uno para esos efectos, que cubra los siguientes requisitos:

Los conductores de los vehículos, deberán apegarse a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y el Reglamento de Conductores de vehículos oficiales.

Artículo 21. Con relación al uso de vehículos propiedad de la Fiscalía General, queda prohibido:

- I. Que el vehículo sea conducido por persona no autorizada.
- II. Transportar herramienta, materiales, equipo y personal en una misma área del vehículo.
- III. Exceder la capacidad del vehículo.
- IV. Transportar personas ajenas a la comisión de trabajo.
- V. Transportar sustancias y materiales peligrosos sin las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 22. La Comisión promoverá la elaboración y observancia de normas que preserven y restauren el equilibrio ecológico y colaborarán en las campañas sobre contaminación ambiental y seguridad e higiene en el trabajo, que lleven a la práctica las autoridades federales, estatales y/o municipales.

Artículo 23. En los centros de trabajo en donde labore personal discapacitado, se implementarán las medidas necesarias para facilitar la salida del mismo en caso de emergencia.

Artículo 24. La Fiscalía General deberá instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo.

Artículo 25. Los centros de trabajo deben tener implementadas medidas de prevención y protección, así como contar con los sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo que entrañe la naturaleza de la actividad que en éste se desarrolla.

Artículo 26. En los centros de trabajo donde existan áreas en las que se encuentren sustancias inflamables, combustibles o explosivos, se deberán colocar señales, y avisos en lugares visibles, que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de causar incendio o explosión.

Artículo 27. Para la prevención, protección y combate de incendios, la Comisión deberá:

- a) Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio.
- b) Contar con los sistemas para la detención y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo.
- c) Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos.
- d) Practicar cuando menos una vez al año simulacros de incendio en el centro de trabajo.
- e) Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuestos o mezclas, productos, subproductos, mercancías y desechos o residuos, las medidas preventivas y de combate pertinentes.

Artículo 28.- Los centros de trabajo aun cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.

Artículo 29. En los casos de incendio o cualquier otro siniestro, los trabajadores que se encuentren en el centro de trabajo deberán desalojar el lugar con prontitud y orden, siguiendo los señalamientos de las rutas de evacuación.

En caso de ser necesario, el personal de los centros de trabajo deberá contribuir con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que juzgue indispensable sin poner en riesgo su propia integridad y la de sus compañeros de trabajo.

Artículo 30. Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de los centros de trabajo deberán estar libres de obstrucción, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

Artículo 31. En los centros de trabajo se organizarán brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo, para prevenirlos y combatirlos de acuerdo a las disposiciones señaladas por la unidad interna de protección civil estatal.

Artículo 32. La Dirección de Administración de la Fiscalía General en coordinación con la Comisión, llevará a cabo las gestiones para que se imparta la capacitación de los trabajadores sobre la prevención de riesgos y la atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo. Para tales efectos se podrá solicitar apoyo a las instituciones o dependencias especializadas en la materia.

Artículo 33. La Comisión propondrá que los centros de trabajo cuenten con las siguientes características:

- a) Iluminación adecuada al tipo de trabajo o actividad que se realice.
- b) Ventilación adecuada según el tipo de actividades que se desarrollen en los mismos, proponiendo las medidas necesarias para su implementación y mantenimiento.
- c) Instalaciones eléctricas permanentes o provisionales diseñadas e instaladas con dispositivos y protecciones de seguridad, señalizadas de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada, atendimiento a la naturaleza de las actividades laborales.

Artículo 34. El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la Fiscalía General

CAPÍTULO QUINTO ERGONOMÍA

Artículo 35. La Comisión promoverá que la Fiscalía General tome en cuenta los aspectos ergonómicos en las instalaciones, maquinaria, equipo o herramienta de trabajo, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PARA EL PERSONAL

Artículo 36. De acuerdo con la naturaleza de las actividades de cada centro de trabajo, se establecerán sistemas higiénicos, lavabos, excusados y mingitorios dotados de agua corriente, para el uso de los trabajadores.

Artículo 37. En los centros de trabajo se procurarán garrafones de agua potable para el consumo de los trabajadores.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 38. La limpieza, aseo de áreas y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan acorde a las necesidades de la Fiscalía General. La limpieza se hará por lo menos una vez en cada turno de trabajo.

Artículo 39. Los servicios sanitarios destinados a los trabajadores, deberán conservarse permanentemente en buenas condiciones de uso e higiénicas.

Artículo 40. Los instrumentos y sustancias químicas que se utilicen para el aseo de los centros de trabajo, deberán ser los adecuados para el tipo de limpieza que se requiera en los mismos.

Artículo 41.- La basura y los desperdicios que se generen en los centros de trabajo, deberán identificarse, clasificarse, manejarse y en su caso controlarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores ni al centro de trabajo.

Los desechos de la Dirección de Servicios Periciales, que sean clasificados como residuos biológicos, tienen un manejo especial conforme a las Normas Oficiales aplicables en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES GESTANTES Y EN PERIODO DE LACTANCIA

Artículo 42. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes, así como el producto de la concepción y en periodo de lactancia.

Artículo 43. No se podrá utilizar el trabajo de mujeres gestantes, en labores donde:

- a) Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas.
- b) El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción.
- c) Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas.
- d) Los trabajos se realicen en espacios confinados.
- e) Se realicen trabajos de soldaduras.
- f) Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes y reglamentos.
- g) Exista exposición a sustancias químicas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante.

Artículo 44. La mujer trabajadora deberá informar a su jefe inmediato que se encuentra en estado de gestación inmediatamente después de que tenga conocimiento del hecho, exhibiéndole el certificado médico expedido por la institución de seguridad social correspondiente, a fin de que no se utilicen sus servicios en las actividades señaladas en el artículo que antecede.

Artículo 45. La Fiscalía General deberá observar estrictamente las prescripciones médicas expedidas por la institución de seguridad social correspondiente, para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto de la concepción.

CAPÍTULO NOVENO MEDICINA DEL TRABAJO

Artículo 46. La Fiscalía General contará en sus centros de trabajo con botiquines que contengan medicamentos no caducos y materiales de curación indispensables, a efecto de que se brinden de manera oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

Artículo 47. Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador ha contraído una enfermedad transmisible, se tomarán las medidas de seguridad que expida la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 48. La Comisión llevará controles estadísticos de los riesgos de trabajo en los centros de trabajo de la Fiscalía General.

Artículo 49. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, a juicio del área competente de la Fiscalía General.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 50. La Comisión tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y la normatividad aplicable en la materia de seguridad e higiene.

Artículo 51. El incumplimiento por parte de los trabajadores a lo dispuesto en este Reglamento, será informado por sus superiores jerárquicos a la Comisión Mixta, a fin de que sean implementadas las acciones que permitan constreñir su observancia; con independencia de las que se realicen de considerarse que se ha incurrido en algún tipo de responsabilidad, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- Las disposiciones que pueda contener este Reglamento contrarias a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, no surtirán ningún efecto.

Artículo 3. La Comisión de Seguridad e Higiene informará al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de su conformación en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 4.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 5.- La Fiscalía General se compromete a la impresión y distribución del presente reglamento a los trabajadores para su conocimiento y aplicación.

Dado el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR

DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

LUIS ANTONIO LOPEZ HARO

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SINDICATO

LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS

APODERADO LEGAL
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE
DESIGNADO POR EL SINDICATO